

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 99.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de los preceptos contenidos en el Real decreto de 25 de Febrero último, sobre aumento de sueldo a los Maestros, nuevas categorías y denominación de las Escuelas, y vistas las instancias y peticiones que se han formulado de conformidad con el artículo 12 de aquella disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª A los efectos del artículo 1.º, remitirán las Secciones provinciales de Instrucción pública, en el término preciso de quince días, una relación certificada en la que conste el nombre, edad, y actual destino de todos los Maestros y Maestras que, habiendo ingresado mediante oposición, desempeñen en propiedad Escuelas dotadas con 825 pesetas anuales; entendiéndose que están excluidos, y por tanto no podrán, por virtud de dicho artículo, ascender al sueldo de 1100 pesetas los que hayan obtenido su Escuela por virtud del Real decreto de 31 de Mayo de 1902 ó hayan ascendido por censo de población.

2.ª Los Maestros que se hallen desempeñando Escuelas de 500 y 625 pesetas en comisión, después

de haber servido otras de 825 obtenidas por oposición, podrán solicitar Escuelas de 1.100 pesetas de las citadas en el artículo 1.º, con ocasión de vacante y siempre que no se haya anunciado su provisión.

3.ª En la relación que menciona la regla 1.ª, harán constar las Secciones la cantidad anual que por retribuciones perciban dichos Maestros con expresión de si son con cargo al Tesoro ó a los presupuestos municipales, al objeto de resolver sobre el abono de diferencias en el caso de que resulten perjudicados con los nuevos haberes que se les asignan; entendiéndose que, en todo caso, las diferencias se abonarán previa declaración hecha por la Dirección General.

4.ª Revisadas y aprobadas que sean dichas relaciones se devolverán a las Juntas provinciales para que estas reclamen los títulos administrativos a los interesados, consignen en ellos, la diligencia del aumento de sueldo y después de adherir las pólizas correspondientes, conforme a la vigente ley del Timbre los remitan a las Juntas locales a los efectos de las diligencias de posesión; debiendo hacerse en todo caso constar que el derecho al percibo de la diferencia arranca de 1.º de Abril de 1911.

5.ª Los Maestros que en la actualidad no tengan convenidas las retribuciones con los Municipios, ni las cobren con cargo al Tesoro, podrán seguir percibiendo las cantidades que los padres de los niños tengan a bien otorgarles en concepto de donación voluntaria, desapareciendo esta exacción cuando quede vacante la Escuela.

6.ª A los Maestros de Escuela de 825 pesetas de las provincias Vascongadas y Navarra se les abonará con cargo al presupuesto general, la diferencia entre el sueldo legal que hoy disfrutaban y el que pasen a percibir por virtud del art. 1.º citado.

7.ª Para cumplimentar lo pre-

ceptuado en el artículo 4.º del Real decreto, por lo que se refiere a las Escuelas de 625 pesetas que vaquen desde el 1.º de Abril próximo, los Rectorados harán, antes de anunciarlas para ser provistas por oposición con 1.000 pesetas, un concurso rápido, con el fin de que puedan obtener estas plazas por ascenso los que disfrutaban 500. Las plazas que no hayan sido solicitadas y las que queden vacantes de 500 pesetas por el ascenso, serán las que se anuncien a la oposición en el turno correspondiente y en la fecha que la Dirección General determine.

8.ª Los títulos administrativos correspondientes a los ascensos, a que se refiere el art. 2.º, se expedirán por este Ministerio con arreglo al escalafón, una vez terminado éste definitivamente con la fusión de Maestros elementales y de párvulos.

La fecha de expedición no será obstáculo para que se les acredite la diferencia de sueldo a contar desde 1.º de Abril próximo.

9.ª Ocuparán las plazas de 4.000 pesetas los cinco primeros lugares del escalafón de Maestros superiores que hoy disfrutaban 3.000, y las Maestras que en iguales condiciones figuren también en los cinco primeros números del suyo.

A las 20 plazas de 3.500 pesetas ascenderán los siete Maestros y siete Maestras superiores restantes, y tres Maestros y tres Maestras que sean los primeros lugares del escalafón de 2.750

Las 24 plazas que resulten vacantes de 3.000 pesetas, serán ocupadas por 12 Maestros y 12 Maestras, por el mismo orden referido del escalafón, y a las 30 plazas de 2.750 que queden por el anterior movimiento, pasarán 15 Maestros y 15 Maestras de 2.250.

Las 30 de 2.500 serán ocupadas, respectivamente, por 15 y 15 de 2.000, y en igual forma, siempre por el escalafón, se proveerán las 30 de 2.000, 1.650 y 1.375.

10. En el caso de que por esta corrida de escalas correspondiese el ascenso a algun Auxiliar, podrá éste optar entre el disfrute de dicha mejora, perdiendo los beneficios que en relación con la Real orden del 6 de Diciembre último pueden corresponderle, ó renunciar el ascenso de escala, para en su día, cuando hayan transcurrido los años señalados, ascender por virtud del desdoble.

11. Si por el movimiento anteriormente indicado correspondiera el ascenso a cualquiera de los Maestros que sirven en las provincias Vascongadas ó Navarra, se abonará con cargo al presupuesto general la diferencia correspondiente entre el haber que perciben y el que se les asigna por el ascenso.

De igual modo se abonarán las diferencias en los casos a que se refieren los artículos 3.º y 7.º

12. Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas elevadas a la dotación de 1.100 pesetas, deberán formular en este año, al tomar posesión de sus nuevos sueldos, un presupuesto adicional de los servicios de material de sus Escuelas diurnas y de adultos, en los que han de proponer a las Juntas provinciales la inversión que ha de darse a la diferencia de dotación entre los sueldos anteriores y los nuevos que deban percibir.

Los Secretarios de las Juntas, Jefes de las Secciones de Instrucción Pública, darán a estos presupuestos adicionales la tramitación establecida para los presupuestos de las atenciones ordinarias del año, y remitirán a la Dirección General certificaciones supletorias de estas adiciones, redactadas como lo están los modelos utilizados en las atenciones generales, y que servirán de base para la expedición de los libramientos necesarios al pago por los habilitados de los expresados aumentos de consignación de material.

Las mismas reglas deberán seguirse en las atenciones de material por los Jefes de las Secciones de Instrucción Pública de los Gobiernos Civiles, en la elevación de sueldos á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto.

13. Por este año no producirán elevación ó aumento de dotación de material los servicios de las Escuelas de 2.250, 1.900, 1.625, 1.350 y 1.075, que mejoran de sueldo conforme al precitado Real decreto, pero cuyos Maestros habrán de seguir percibiendo en este ejercicio sus antiguas dotaciones de material hasta el próximo año de 1912, en cuya fecha les será asignada la que les corresponda con arreglo á sus nuevos sueldos.

14. Las vacantes existentes, cuya provisión no se haya anunciado, de Escuelas dotadas con 500 y 625 pesetas, se proveerán por oposición con 1.000

En las convocatorias se especificará el sueldo anterior de cada una de las Escuelas que se incluyan en las oposiciones.

Lo mismo se hará al anunciar las correspondientes á las actuales de 825 pesetas.

15. Para determinar el turno, se adjudicará la primera al restringido entre Maestros.

Los Maestros que por esta oposición restringida obtengan Escuelas de 1.000 pesetas, podrán optar entre la plaza que se les adjudique ó la que desempeñan, la cual se elevará para este efecto al nuevo sueldo indicado.

En este caso, la plaza anunciada se agregará á otra convocatoria posterior con el turno que corresponda; bien entendido que nunca podrá proveerse en cada oposición mayor número de vacantes del que á la respectiva convocatoria comprendiese, sin que puedan, por tanto, proponerse aspirantes para las resultas que las renunciadas referidas produzcan.

16. Para la práctica de estas oposiciones en turno restringido, y con el fin de que puedan acudir á ellas fácilmente los Maestros que lo deseen, se dictarán disposiciones especiales.

Los títulos correspondientes á los nuevos sueldos establecidos por el artículo 3.º, se expedirán á petición de los interesados, que éstos deberán formular por conducto y con informe de las respectivas Juntas provinciales.

No darán lugar estos ascensos á aumentos de material hasta el próximo presupuesto.

Las vacantes que existan, se proveerán, desde luego, con el nuevo haber que se les asigna.

17. Continúan facultados los Ayuntamientos para señalar cantidades en concepto de compensación de retribuciones, premios y aumentos voluntarios, entendiéndose siempre que ese abono ha de ha-

cerse con cargo á los presupuestos municipales.

Asimismo los Ayuntamientos vendrán obligados á satisfacer á los Maestros que puedan resultar perjudicados con los nuevos sueldos, la diferencia, con cargo á los presupuestos municipales, entre el nuevo haber y el total que antes percibían, cuando las retribuciones estén á su cargo.

18. A los efectos del artículo 6.º, se entenderá que los Maestros y Maestras que en la actualidad perciban premios y aumentos voluntarios continuarán disfrutándolos durante su vida profesional en la misma Escuela, y que en cuanto cesen por traslado ó por cualquiera otra causa en ella dejarán de percibirlos, no pudiendo volver á acreditarse á sus sucesores en el cargo, ni á él mismo, si por cualquier incidencia volviera á servirlo, en la parte que grave los presupuestos del Estado.

Igual criterio se seguirá cuando ascienda sin cambiar de localidad; también desaparecerán, al vacar las Escuelas, las diferencias que se abonen por los nuevos sueldos.

19. El sueldo de 1000 pesetas á que pasan las plazas actualmente dotadas con 500 y 625 se considera como único, haciéndose constar así en la convocatoria.

20. Las Secciones provinciales de Instrucción pública remitirán para el debido cumplimiento del art. 7.º, una relación certificada de los Maestros á quienes deba concederse remuneración, especificando el cargo que desempeña y la retribución que les corresponde en relación con el último censo de población aprobado definitivamente.

21. A los efectos del art. 8.º, se entenderá que las plazas de Maestros de Sección de las Graduadas que se provean en propiedad de hoy en adelante, se anunciarán con el sueldo que correspondan á la categoría de la Escuela, según las localidades.

Los Auxiliares que sirvan actualmente y en propiedad Secciones de Escuela convertida en Graduada, podrán continuar en ella como Maestros de Sección, y se les aplicará, en cuanto al sueldo, la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Diciembre de 1910, del mismo modo que para los de Graduadas anejas á las Normales dispone el artículo 9.º del Real decreto de 25 de Febrero último.

22. La fecha desde en que han de empezar á contarse los tres años necesarios para que á los Auxiliares de las Escuelas Graduadas comprendidos en el párrafo 2.º de la regla anterior y los de las anejas á las Normales, se les aplique la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Diciembre último, será la de 1.º de Abril del año actual.

23. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, las Escuelas que

vaquen en lo sucesivo se llamarán, y con esta denominación se extenderán los nombramientos, Escuela Nacional de primera enseñanza.

24. Los ascensos que correspondan á los Maestros por el movimiento de las escalas, pueden ser renunciables.

25. Los casos que por su especialidad no hayan sido previstos en estas Instrucciones, se resolverán por disposiciones aparte, á petición de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1911.—Salvador.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(De la Gaceta núm. 97.)

Gobierno Civil.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven fugado de esta capital, Daniel González Estalayo, y cuyas señas son: 17 años de edad, estatura regular, color bueno, viste pantalón y chaqueta del mismo color rayado, usa boina azul, calza botas de goma y va indocumentado, y, caso de ser habido, le pondrán á mi disposición.

Burgos 8 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de hoy, depositado á las 2'10, me dice lo que sigue:

«Algunos corresponsales prensa comunican noticias sobre envío tropas á plazas de Africa, que carecen de todo fundamento, pero cuya circulación se permite por no ejercerse censura telegráfica; téngalo presente V. S. para rectificar noticias si se trasmitiesen á esa capital.»

Y como en la prensa de esta capital se han publicado noticias referentes á movimiento de tropas, he acordado publicar el preinserto telegrama en este periódico oficial, en cumplimiento á lo que en el mismo se me ordena.

Burgos 10 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Marzo último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de

todas las obligaciones de carácter preferente desde el día de hoy.

Interesados.

D. León Gancedo.

Enrique Fernández.

Felipe del Monte.

Valentin de Gurtubay.

Bonifacio Renuncio.

Andrés Ruiz.

Guillermo García.

José Carmona.

Eladio Gil.

Burgos 7 de Abril de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Requisitorias.

Gallego Sanz (Saturio), hijo de Luis y de Julia, natural de Hontoria del Pinar, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Burgos, núm. 82; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.—El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

García Gandía (Agustín), hijo de Ciriaco y de Agustina, natural de Aguas Cándidas, provincia de Burgos, soltero, labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Miranda, núm. 83; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58 de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.—El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

Gil Marcos (Venancio), hijo de Mateo y de Severa, natural de Cánicosa de la Sierra, (Burgos), de estado soltero, profesión del comercio, de 21 años, domiciliado últimamente en Buenos Aires, República Argentina, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Burgos, núm. 82; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Alcántara, núm. 58 de guarnición en Barcelona, donde ha sido

destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

Corral López (Félix), hijo de Eusebio y de Bernardina, natural de Villalázara, Ayuntamiento de Merindad de Montija, (Burgos), soltero, profesión labrador, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Castro Urdiales, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Miranda, núm. 83; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante Juez Instructor, Fernando Acevedo.

Castresana López (Andrés), hijo de Jenaro y de Remigia, natural de Santiago de la Torre, Ayuntamiento de Iniesta de Haro, provincia de Burgos, de estado soltero, labrador, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Miranda, número 83; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante, Juez instructor, Fernando Acevedo.

Fernández Peña (Felipe), hijo de Patricio y de Petronila, natural de Soncillo, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, provincia de Burgos, estado soltero, profesión del comercio, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Santander, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Miranda, número 83; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante, Juez instructor, Fernando Acevedo.

Fernando Sedano (Félix), hijo de Domingo y de María, natural de Bisjueces, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta

de concentración, dispuesta por la Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Miranda, número 83; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1910.

En 1.º de Enero tomaron posesión los señores que han de componer el Ayuntamiento; se designaron los pobres con derecho á la asistencia médico-farmacéutica gratuita; se dió posesión al arrendatario y vigilantes de consumo; imponer multas al que causare daños en los sembrados, y que las sesiones ordinarias se celebren los domingos de cada semana.

El 9 se acordó formar un inventario de los documentos y demás efectos pertenecientes al municipio y que se reparen los caminos vecinales.

El 16 se dió posesión definitivamente al arrendatario y vigilantes de consumos, y se notificó á los mozos Gregorio Ramos y Valeriano Dehesa para su incorporación en la Zona de Reclutamiento.

El 27 se procedió á la rectificación del alistamiento.

El 30 se aprobó la cuenta que tiene este municipio con el agente D. Isaac Vadillo.

El 6 de Febrero se encargó á D. Ramón Boixareu y Claverol, vecino de Madrid, gestione los créditos que tiene pendientes este municipio con el Estado; nombrar una comisión para que proceda á la numeración de edificios y albergues, y procurar domicilio para la estancia en esta villa de los Padres Misioneros.

El 13 se verificó el sorteo de mozos del actual reemplazo, acordándose el recibimiento de los Padres Misioneros y se nombró Depositario de fondos municipales á D. Valentin Castañeda.

El 20 se ratificó el nombramiento de Depositario y se acordó formar el Censo del ganado mular y caballar.

El 27 se acordó citar á los mozos del actual reemplazo para el día 6 de Marzo al acto de la clasificación y declaración de soldados, nombrando perito tallador á D. Rafael Rey Arias, vecino de Melgar.

El 2 de Marzo se autorizó plenamente á D. Ramón Boixareu y Claverol para la práctica del cobro de

los intereses que tiene este municipio contra el Estado.

El 6 se acordó la revisión de expedientes; pagar el primer trimestre de consumos y provinciales, y requerir á Ricardo Ruiz y Eusebio Vegas por intrusión en caminos.

El 13 se acordó adquirir las placas y números para la rotulación de calles y numeración de edificios, y obligar al arrendatario de consumos cumpla lo estipulado en el pliego de condiciones.

El 20 se aprobó el alta de matrícula industrial de vinos al por mayor del vecino Melquiades García, y sanear el local-escuela de niños.

El 27 se acordó gestionar el cobro de los créditos que tiene el municipio contra el Estado.

El 3 de Abril no hubo sesión.

El 10 se nombró comisionado de los mozos del actual reemplazo y de años anteriores al regidor del Ayuntamiento D. José Vegas Aparicio.

El 17 se nombró una comisión de vecinos para inspeccionar el ganado de la dula.

El 24 no hubo sesión.

El 1.º de Mayo se acordó acotar los sembrados y causar daño en el arbolado, y hacer público que va á procederse á la formación del apéndice al amillaramiento.

El 8 disponer se celebre el 14 del corriente la elección de compromisario para la elección de Senadores.

El 15 se dispuso hacer pública la rotulación de las calles del distrito, y que se proceda á la recomposición de caminos vecinales.

El 22 se nombró á D. Gerardo Ramos comisionado para recoger en Burgos las placas y números que tenia encargados este Municipio.

El 29 se acordó exponer al público el apéndice y recuento de la ganadería, y avisar al rematante de consumos para que ingrese lo correspondiente al segundo trimestre.

El 5 de Junio se impusieron dos pesetas de multa al vecino Crescencio Amo por desobediencia.

El 12 se dispuso convocar á los vecinos que faltaron al arreglo de caminos para designarles el trabajo que han de ejecutar en la reparación de los mismos.

El 19 se notificó al pastor Félix Torres para que haga efectiva la multa que tiene impuesta.

El 29 se remitió al Sr. Administrador de Hacienda el apéndice al amillaramiento.

El 3 de Julio se avisó á los vecinos para que coloquen los números en sus casas.

El 10 se dispuso verificar el repartimiento de pastos y rastrojeras en la forma acordada en el presupuesto; recordar al arrendatario de consumos coloque los fielatos en los sitios marcados por el Ayuntamiento, y que se verifiquen los exámenes en las Escuelas de niños y niñas.

El 17 se acotaron los rastrojos que tengan mieses.

El 24 se acordó la reparación de caminos para la recolección.

El 31 no hubo asuntos de que tratar.

El 7 de Agosto se nombraron las comisiones que han de entender en los trabajos estadísticos.

El 14 se nombró veedores de agravios á D. Benito Seco y D. Benigno Becerril.

El 21 se notificó á D. Miguel Seco, rematante de consumos, para que ingrese en arcas municipales la cuota del tercer trimestre, y efectuar el pago de cargas municipales.

El 28 no hubo asuntos de que tratar.

El 4 de Septiembre se notificó á la Junta municipal para que acuerde el medio para la exacción del impuesto de consumos.

El 11 se notificó al Médico titular y Veterinario la terminación del contrato, y nombrar un guarda viñadero.

El 18 se convocó á los pueblos limítrofes de Santa María Tagarrosa y Valtierra para tratar sobre el partido médico, y formar los libros cobratorios de Farmacéutico y de guarda del campo.

El 25 se acordó hacer el cobro de tres trimestres sobre pastos y rastrojeras y también á los que adeuden el importe de placas ó números.

El 2 de Octubre se nombró Médico titular á D. Simón Lucio Bañuelos.

El 9 se acordó visitar el viñedo para ver el estado de madurez del fruto, y requerir á los vecinos que se hallen en descubierto del pago del salario del Médico.

El 16 se acordó cobrar el capital repartido del Pósito, y anunciar al público la formación de la matrícula industrial.

El 23 se acordó acotar el viñedo, y realizar los créditos á favor del Pósito.

El 30 no se tomaron acuerdos.

El 6 de Noviembre se acordó imponer el 16 por 100 en la matrícula industrial, y disponer se activen la contabilidad del pósito.

El 13 se nombró la Junta del Censo de población para el próximo año.

El 20 se nombró la Junta de Plagas del Campo.

El 27 se dió cuenta de una comunicación del Sr. Cura párroco sobre reparación de la iglesia del barrio de la Asunción, y que se pida por el pueblo para dar limosna el día de San Andrés.

El 4 de Diciembre se acordó solicitar autorización para cobrar impuesto á las especies de consumo que se introduzcan en el casco y radio de la población.

El 11 se dispuso que por el vecindario se proceda al arreglo de las calles; que se cobre el 4.º trimestre de pastos y rastrojeras, y que se convoque á la Junta del Censo de Población.

El 13 se acordó sacar á público remate, bajo el tipo de 100 pesetas, el servicio de hospitalidad á transeuntes para el año de 1911.

El 15 se convocó la Junta del Censo de Población.

El 25 se acordó ayudar en sus trabajos á dicha Junta.

Y para que conste, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal y su publicación en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente que es conforme con las fechas y acuerdos extractados, la cual visa, sella y firma el Sr. Alcalde en Padilla de Arriba á 20 de Marzo de 1911.—El Secretario, Gerardo Ramos.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Merino.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de esta capital ha sido don José Daniel Santamaría Arigita.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 5 de Abril de 1911.—El Secretario de Gobierno, P. I., Pedro Tomeo.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal de Buniel ha sido D. José del Val Alonso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 5 de Abril de 1911.—El Secretario de Gobierno, P. I., Pedro Tomeo.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Juan Sanz y Sanz, vecino de Palencia y dueño de una fábrica situada en Castrogeriz á orillas del río Odra, solicita ampliar la concesión de transporte de energía eléctrica que le fué concedida por Real orden de 7 de Mayo de 1907, estableciendo otra nueva línea que partiendo de la citada fábrica vaya á los pueblos de Villasilos y Villovetá.

La línea recorre los términos municipales de Castrogeriz y Villasilos cruzando la carretera de Melgar á Pampliega, 80 metros antes de llegar al poste kilométrico 14; la conducción será aérea, de tres conductores de tres milímetros de diámetro, siendo de 3.000 voltios la tensión de la corriente transportada.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 73 del Reglamento de instalaciones eléctricas, para que los interesados puedan examinar el proyec-

to que queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia durante 30 días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial, é interponer las reclamaciones que estimen oportunas, en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 6 de Abril de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

Relación de fincas que se cita en jurisdicción de Castrogeriz.

D.ª Vicenta Saez, tierra de labor.

D. Feliciano Rodríguez, id.

Francisco Castrillo, id.

Apolinar Umanan, id.

Felix Domenech, id.

Longinos Avia, id.

D.ª Balbina Gil, id.

D. Longinos Avia, id.

Feliciano Rodríguez, id.

Longinos Avia, id.

Aniceto Ruiz.

Felix Domenech, id.

Nemesio Morrondo, id.

Agapito Tardajos, id.

Rectoral de Tabanera, id.

D. Pedro Yagüez, id.

Claudio Ruiz, era.

D.ª Petra Maestro, viña.

D. Cipriano Santa María, id.

Laureano Vicente, id.

Mariano Antón, id.

Felipe González, tierra de labor.

Mariano Yagüez, id.

Claudiano Ruiz, id.

Laureano Vicente, id.

Conancio Arnaiz, id.

Juan Delgado, id.

Laureano Vicente, id.

Remigio García, id.

Luis Santiago, id.

Pedro Miguel, id.

Dámaso Parra, id.

Teófilo Lanchares, id.

Eladio Gil, id.

Miguel de Miguel, id.

Claudiano Ruiz, id.

Juan Delgado, id.

Baltasar Miguel, id.

Pedro Virtus, id.

Claudiano Ruiz, id.

Laureano Vicente, id.

Florentin Mínguez, id.

Antonino Miguel, id.

Pedro Virtus, id.

D.ª Petra Maestro, id.

D. Cirilo Miguel, id.

Laureano Vicente, id.

D.ª Laureana Delgado, id.

D. Teófilo Tardajos, id.

Jurisdicción de Villasilos.

D. Froilán Arija, tierra de labor.

Maximiano Rico, id.

Afloriso del Río, id.

Julián Pérez, id.

D.ª Petra Maestro, id.

D. Feliciano Palacios, id.

Maximiano Castrillo, viña.

Luis Cameno, id.

Constantino Saez, id.

Fidel González, tierra de labor.

Froilán Arija, id.

Pompeyo Castrillo, id.

Ramiro Parra, id.

D.ª Celedonia Santidrián, id.

D. Aurelio Martínez, id.

Apolinario del Río, id.

Floilán Arija.

Esteban Martínez, id.

Damián Rico, id.

Máximo Castrillo, id.

Francisco García, id.

Bolusiano González, id.

Jesús Ruiz, id.

D.ª Pompeya Castrillo, id.

D. Juan Ruiz, id.

Ramiro Parra, id.

Adolfo Casado, id.

D.ª Cirina Maestro, id.

D. Dionisio Ruiz, id.

Diego Simó, era.

Teófilo Gómez, id.

Máximo Castrillo, id.

Floilán Arija, id.

Adolfo Casado, id.

Damián Rico, id.

D.ª Luisa González, id.

Pompeya Castrillo, id.

D. Esteban Ramos, id.

Benigno Miguel, id.

Máximo Castrillo, id.

D.ª Celedonia Santidrián, id.

D. Juan Ruiz, id.

Manuel Calleja, id.

Florentino Francés, id.

Eugenio González, id.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del corriente año, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, con objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá Pino de Bureba 6 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pablo Espinosa.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambrilla de Castrejón.

Alcaldía de Valles.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas. Valles 7 de Abril de 1911.—El Alcalde, Gregorio González.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que el día 26 del actual, á las once, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Estableci-

miento en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones cok, mineral y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera, vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de Mayo, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 8 de Abril de 1911.—Julián Herrera.

Regimiento de Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento dos vacantes de herrador de segunda categoría y dos de tercera con el sueldo y demás ventajas que les concede el Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del expresado Regimiento, hasta el 20 del actual, en cuyo día á las diez de la mañana se verificará el examen, debiendo los interesados reunir las condiciones y acompañar á sus solicitudes los documentos que el mencionado Reglamento determina.

Burgos 5 de Abril de 1911.—El Comandante Mayor, Juan Muñoz.—V.º B.º—El Coronel, Cortés.

Anuncios Particulares

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 3

La Administración principal de Loterías de esta provincia fué trasladada á la calle del Cid, número 1, (esquina á la Plaza Mayor, número 48), RELOJERIA, PLATERIA Y OPTICA de Eustasio Villanueva, Representante de La plata Meneses, Gramófonos y Máquinas de escribir. 3

D. David Fernández, de Ibeas de Juarros, hace saber á sus vecinos que la finca cercada con zanja, sita detrás de las tenadas, queda vedada de pastos por estar sembrada.

El viernes 7 del actual se extravió un perro de caza blanco y manchas, raza pointer, color café mixto y atiende por zar; llevaba collar y bozal de alambre con correas color avellana. Se suplica al que lo haya recogido lo devuelva á su dueño D. Moisés Maroto, Santa Clara 7.